

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Prestaciones Familiares 2016.

Cuantías actualizadas por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Nº 2/2016



NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIONES FAMILIARES CONTRIBUTIVAS 2016

CONSIDERACIÓN COMO COTIZACIÓN EFECTIVA DEL PERÍODO DE EXCEDENCIA

BENEFICIARIOS	Trabajadores por cuenta ajena que disfruten de periodos de excedencia para el cuidado de hijos o menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción, así como para el cuidado de otros familiares, en los términos señalados por el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.		
PERÍODO COMPUTABLE DE COTIZACIÓN EFECTIVA	Excedencias por cuidado de hijo o menor acogido	Los periodos de hasta 3 años de excedencia	Si no llegan a completarse dichos periodos, se computará como cotizado el período efectivamente disfrutado.
	Excedencias por cuidado de otros familiares ⁽¹⁾	Primer año de excedencia	
PRESTACIONES Y PERÍODOS PARA LOS QUE SURTE EFECTO	Período computado como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social por Jubilación, Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia, Maternidad y Paternidad ⁽²⁾	Para la cobertura del período mínimo de cotización.	La base de cotización será el promedio de las bases de cotización del beneficiario correspondientes a los 6 meses inmediatamente anteriores al inicio del período de excedencia (si no se tuviera acreditado dicho período se computará el promedio de las bases de cotización correspondientes al período inmediatamente anterior al inicio de la excedencia, que resulten acreditadas).
		Para la determinación de la base reguladora y porcentaje aplicable para el cálculo de las prestaciones. Se considera a los beneficiarios en situación de alta para acceder a dichas prestaciones (para el desempleo se considera situación asimilada al alta). ⁽³⁾ Se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.	
COMUNICACIÓN	Las empresas deberán comunicarlo a la TGSS, en el plazo de 15 días, a partir de que se produzca el inicio y la finalización del disfrute del período de excedencia laboral.		
IMPRESCRIPTIBILIDAD	Los beneficiarios podrán alegar el derecho a su reconocimiento en cualquier momento, sin perjuicio de que los efectos económicos de la revisión o del reconocimiento de la prestación se retrotraigan a los 3 meses anteriores a la solicitud. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de infracción leve, sancionado desde 60€ hasta 625€.		

⁽¹⁾ Familiares hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

⁽²⁾ A efectos de estas prestaciones, las cotizaciones realizadas durante los 2 primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor de 12 años, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido la jornada de trabajo sin dicha reducción. En el caso de reducción de jornada por cuidado de familiares hasta el segundo grado, dicho incremento estará referido exclusivamente al primer año. Asimismo, cuando la reducción de jornada se produzca para el cuidado de un menor afecto de cáncer u otra enfermedad grave, durante su hospitalización y tratamiento continuado, el cómputo incrementado al 100% tendrá efectos también para las prestaciones por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural e incapacidad temporal.

⁽³⁾ El período de excedencia que exceda del período considerado como de cotización efectiva, tendrá la consideración de asimilado al alta a los efectos de acceso a las prestaciones de Seguridad Social, salvo para la Incapacidad Temporal, la Maternidad y la Paternidad.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIONES FAMILIARES NO CONTRIBUTIVAS 2016

A las Prestaciones Familiares en la modalidad no contributiva se les aplicará el criterio de revalorización establecido para las pensiones contributivas en el artículo 58 del TRLGSS.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO

BENEFICIARIOS	Progenitores, adoptantes o acogedores	A) Que residan legalmente en España		Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.		
		Menores de 18 años	Menores de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65%	La determinación y revisión del grado de discapacidad, así como la necesidad del concurso de tercera persona, corresponderá a los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del IMSERSO (u órgano autonómico competente).		
	B) Con hijos o menores acogidos a su cargo y residentes en España	Menores de 18 años		La determinación y revisión del grado de discapacidad, así como la necesidad del concurso de tercera persona, corresponderá a los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del IMSERSO (u órgano autonómico competente).		
		C) Con ingresos anuales, de cualquier naturaleza, inferiores a: (cuantías para 2016)	11.576,83 € (incrementado un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo a partir del 2º)		También se tendrá derecho a la asignación económica si los ingresos anuales, pese a superar el límite establecido, son inferiores a sumar a éste el importe de la asignación que corresponda por cada hijo o menor acogido (se percibirá la diferencia entre los ingresos del beneficiario y la cifra obtenida de dicha operación, excepto si ésta es inferior al importe mensual de la asignación, por cada hijo o menor acogido a cargo no discapacitado).	
			17.423,84 € para familias numerosas con 3 hijos a cargo (incrementado 2.822,18 € por cada hijo a cargo a partir del 4º)			
			No se reconocerá la asignación económica si conviven ambos progenitores, adoptantes o acogedores y la suma de sus ingresos superase dichos límites.			
D) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.	En caso de hijo o menor acogido discapacitado no hay límite alguno.					
	Si conviven ambos progenitores, adoptantes o acogedores, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo.	El acuerdo se presumirá con la solicitud de uno de ellos y, a falta de él, se resolverá mediante resolución judicial.				
		En caso de separación judicial, nulidad, divorcio o ruptura de unidad familiar afectiva, conservará el derecho quien tenga la custodia del causante (salvo acuerdo en otro sentido).		Si la custodia es compartida la prestación se reconocerá a ambos en proporción al tiempo de custodia.		
Hijos con discapacidad	Hijos con discapacidad mayores de 18 años, no incapacitados judicialmente y con capacidad de obrar.				Derecho compatible con el patrimonio celebrado por discapacitado con grado igual o superior al 65%.	
	Huérfanos de ambos progenitores o adoptantes (o abandonados por éstos si no se encuentran en régimen de acogimiento familiar)	Menores de 18 años	Sus ingresos anuales, incluida la pensión de orfandad o la pensión en favor de familiares, no debe superar los límites antes indicados.	La asignación se hará efectiva, si los hubiese, a los representantes legales o quienes lo tengan a cargo, en tanto cumplan la obligación de mantenerlo y educarlo.		
		Discapacitados en grado igual o superior al 65 %				

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO

CAUSANTES	A) Deben convivir con el beneficiario	No rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.	
	B) Deben depender económicamente del beneficiario	La dependencia económica se presume con la convivencia. Ingresos por rentas del trabajo no superiores, en cómputo anual, al 100% del SMI (9.172,80 € para 2016). No ser percipitor de una pensión contributiva, del régimen público de protección social, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos.	
CUANTÍA	Hijo o acogido menor de 18 años.	291 € anuales	1.000 € anuales si es discapacitado en grado igual o superior al 33%
	Hijo o acogido mayor de 18 años	4.414,80 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 65%)	6.622,80 € anuales (si es discapacitado en grado igual o superior al 75% y necesite otra persona para realizar los actos más esenciales)
COMPATIBLE	Con el resto de Prestaciones Familiares no contributivas de la Seguridad Social.		
INCOMPATIBLE	Si concurre en ambos progenitores, adoptantes o acogedores las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos. Con la percepción por los progenitores, adoptantes o acogedores de cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.		
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	Si el causante es discapacitado mayor de 18 años será incompatible con su condición de:	Pensionista de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva. Beneficiario de las pensiones asistenciales de la Ley 45/1960, de 21 de julio. Beneficiario de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por 3ª persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de discapacitados.	Deberá ejercerse la opción a favor de una de ellas (si los beneficiarios fuesen distintos, la opción se ejercitará previo acuerdo a falta del cual, prevalecerá el derecho a las prestaciones enumeradas en las casillas de la izquierda).
	Se tramitará ante el INSS, aportando los documentos acreditativos pertinentes.	Transcurridos 45 días desde la solicitud, sin resolución expresa, se entenderá desestimada.	
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	Si alguno de los progenitores, adoptantes o acogedores está incluido en un régimen público de Seguridad Social, la prestación se reconocerá por dicho régimen, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario.	Si ambos pueden tener derecho a la misma prestación por el mismo causante en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.	
	Presentar ante el INSS, antes del 1 de abril de cada año, declaración expresiva de los ingresos habidos durante el ejercicio anterior. Las variaciones que puedan suponer la modificación o extinción del derecho a la prestación se comunicarán al INSS en el plazo de 30 días desde que se produzcan.	El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida de la prestación de uno a seis meses, o con su extinción, en función de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.	

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO

EFECTOS ECONÓMICOS	Reconocimiento del derecho y modificaciones que supongan aumento de la cuantía de la asignación		Desde el primer día del trimestre natural posterior a la solicitud.
	Extinción o reducción del derecho	Desde el último día del trimestre natural en que se produzca la variación (si es consecuencia de la variación de ingresos anuales computables, surtirá efectos el 1 de enero del año siguiente).	
DEVENGO Y PAGO	Devengo	En función de las mensualidades a que se tenga derecho dentro de cada ejercicio	
	Pago	TGSS	Semestralmente, por semestre vencido. Mensualmente, por mes vencido.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y DE MADRES CON DISCAPACIDAD

BENEFICIARIOS	A) Que residan legalmente en España <i>Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.</i>	
	B) <i>(Mismos límites de ingresos que en asignación económica por hijo o acogido a cargo, computando los ingresos obtenidos durante el año anterior al nacimiento o adopción).</i>	
	C) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.	
	• Familias numerosas ⁽⁴⁾ (tanto si ya lo son como si adquieren tal condición por el nuevo nacimiento o adopción)	Si conviven ambos progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo (a falta de acuerdo será beneficiaria la madre). Si no existe convivencia, lo será quien tenga la guarda y custodia.
	• <i>Unidades familiares monoparentales</i>	<i>Constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.</i>
	• Madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%.	Será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado
CAUSANTES	Si el hijo quedara huérfano de ambos progenitores o adoptantes, o esté abandonado, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de él.	
	Hijos nacidos o adoptados en familia numerosa (o que, con tal motivo, adquiriera dicha condición), en familia monoparental, o cuando la madre tenga una discapacidad igual o superior al 65%.	Nacidos en España. En caso de adopción, ésta debe haberse constituido o reconocido por autoridad española competente.
CUANTÍA	Pago único de 1.000 € por cada nacimiento o adopción de hijo.	

⁽⁴⁾ A los efectos de esta prestación, se entiende por familia numerosa la integrada por:

- Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
- El padre o la madre, separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no convivan en el domicilio conyugal.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y DE MADRES CON DISCAPACIDAD

COMPATIBLE	Con la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.
	Con la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo.
	Con la prestación económica por parto o adopción múltiple, causada por un mismo sujeto.
	Con el subsidio especial de maternidad por parto múltiple causado por un mismo sujeto.
	Con la pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que pudiera corresponder.
INCOMPATIBLE	Otras ayudas económicas análogas concedidas por la Administración Local o Autonómica.
	Si concurre en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos.
	Con la percepción por los beneficiarios de cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.
	Si los beneficiarios pueden tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

BENEFICIARIOS	A) Que residan legalmente en España	Tendrán esta consideración los trabajadores trasladados fuera de España que se encuentren en situación asimilada al alta y coticen en el régimen de Seguridad Social español que corresponda.		
	B) No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.	Si conviven ambos progenitores o adoptantes, será beneficiario cualquiera de ellos determinado de común acuerdo. El acuerdo se presumirá con la solicitud de uno de ellos y, a falta del mismo, será beneficiaria la madre.		
CAUSANTES	Si no conviven, será beneficiario quien tenga la guarda y custodia del causante.			
	Si el causante quedara huérfano de ambos progenitores o adoptantes, será beneficiaria la persona física que legalmente se haga cargo de él.			
	Hijos nacidos de partos múltiples cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos.	Nacido/s o adoptado/s en España (o en el extranjero si se acredita su integración inmediata en el núcleo familiar residente en España).	Los hijos discapacitados en grado igual o superior al 33% computarán doble.	
	Hijos adoptados mediante adopción múltiple cuando el número de adoptados sea igual o superior a dos.			
CUANTÍA	2 hijos nacidos o adoptados	4 SMI	2.620,80 €	(El SMI para 2016 es de 655,20 €/mes)
	3 hijos nacidos o adoptados	8 SMI	5.241,60 €	
	4 o más hijos nacidos o adoptados	12 SMI	7.862,40 €	
	Con las asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.			
COMPATIBLE	Con la prestación por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos, causada por un mismo sujeto.			
	Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiple.			
	Con la pensión de orfandad y a favor de nietos y hermanos que pudiera corresponder.			
INCOMPATIBLE	Si concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias para ser beneficiarios, sólo se reconocerá el derecho a uno de ellos.			
	Con la percepción por los beneficiarios cualquier otra prestación análoga establecida en los demás regímenes públicos de protección social.			